



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 12774 11 de junio de 2024



Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de un servidor público

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 7 del artículo 17 del Acuerdo 2073 de 2021, las Resoluciones 16188 del 10 de noviembre de 2023, 17743 del 5 de diciembre de 2023 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

El Jefe de Personal de la Alcaldía de Palmira, presentó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil la solicitud de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de la persona relacionada a continuación, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado
1	Mauricio Alvear Yohnston	1130666417	2024RE092439

Como soporte de la solicitud, la entidad aportó copia de los documentos exigidos en la Circular No. 11 de 2020, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil, es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de los servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

En el marco de las potestades otorgadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante las Resoluciones 16188 del 10 de noviembre de 2023 y 17743 del 5 de diciembre de 2023, se asignó a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Registro Público de Carrera Administrativa, la facultad de suscribir los actos administrativos necesarios para dar trámite a los expedientes administrativos recibidos, correspondientes a las solicitudes de inscripción, actualización, corrección y cancelación del RPCA.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera.

Según lo dispuesto en el artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, el Registro Público de Carrera Administrativa debe contener la actualización de algunas situaciones administrativas y la cancelación del Registro, cuando haya lugar a ello.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y la Circular CNSC 011 de 2020¹, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán solicitadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la entidad donde el servidor público prestaba sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

3.1 ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que, para el caso del ex servidor público, motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa está actualizado hasta el empleo en el cual se presentó el retiro, según detalla a continuación:

No	Nombre	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el acto administrativo
1	Mauricio Alvear Yohnston	Técnico Operativo de Tránsito, Código 339, Grado 1	Resolución No. 559 del 16/11/2023	Muerte, numeral 12) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Alcaldía de Palmira

En el caso sub examine, se observa que la solicitud de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa del ex servidor público, se fundamenta en la causal de retiro contemplada en la ley y relacionada en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por la entidad, que el mismo a la fecha ha sido retirado del servicio y que la actuación administrativa se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y a la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, la entidad procedió con la comunicación de vinculación a terceros de la solicitud de cancelación referida anteriormente, al ex servidor público, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyera como parte de la actuación administrativa y de ser el caso, hiciese valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido. Vencido el término concedido, el interesado no se pronunció.

En consideración a los anteriores argumentos, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Registro Público de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de la persona relacionada a continuación, en el empleo en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No	Nombre	Identificación	Empleo	Entidad
1	Mauricio Alvear Yohnston	1130666417	Técnico Operativo de Tránsito, Código 339, Grado 1	Alcaldía de Palmira

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Alcaldía de Palmira	faysuly.manrique@palmira.gov.co

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual podrá ser radicado en la sede de atención al ciudadano y correspondencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, ubicada en la

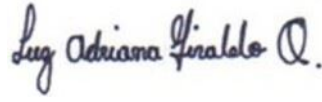
¹ Decreto 1083 de 2015

Carrera 16 No. 96-64 piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C, o a través de la página web <https://www.cnsc.gov.co/>, enlace ventanilla única <https://onbase.cnsc.gov.co/AppNet/UnityForm.aspx?key=UFKey>

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 11 de junio de 2024



LUZ ADRIANA GIRALDO QUINTERO

COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Proyectó: Sofia Carolina Alfaro Chamorro – DVRPCA